

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIÉRCOLES 24 DE ABRIL DE 1957

Nº 13.521

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N.º 12 de 13 de abril de 1957, por el cual se honra la memoria del Ingeniero don Manuel Alguero.

Departamento de Gobierno y Justicia

- Resolución N.º 25 de 26 de marzo de 1957, por la cual se suspenden los efectos de la Resolución N.º 200 de 23 de noviembre de 1954.
- Resolución N.º 26 de 27 de marzo de 1957, por la cual se designa orador ante su representación del Gobierno, a don Carlos Levy Salcedo.
- Resolución N.º 27 de 28 de marzo de 1957, por la cual se designa orador ante su representación del Gobierno, a don Carlos Levy Salcedo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- Decreto N.º 1 de 1 de abril de 1957, por el cual se designa orador ante su representación del Gobierno, a don Carlos Levy Salcedo.
- Decreto N.º 2 de 2 de abril de 1957, por el cual se designa orador ante su representación del Gobierno, a don Carlos Levy Salcedo.

Nómina Diplomática y Consular

- Resolución N.º 1 de 1 de abril de 1957, por la cual se designa orador ante su representación del Gobierno, a don Carlos Levy Salcedo.
- Resolución N.º 2 de 2 de abril de 1957, por la cual se designa orador ante su representación del Gobierno, a don Carlos Levy Salcedo.

MINISTERIO DE EDUCACION

- Decreto N.º 1 de 1 de abril de 1957, por el cual se designa orador ante su representación del Gobierno, a don Carlos Levy Salcedo.
- Resolución N.º 1 de 1 de abril de 1957, por la cual se designa orador ante su representación del Gobierno, a don Carlos Levy Salcedo.

Resolución N.º 1 de 1 de abril de 1957, por la cual se designa orador ante su representación del Gobierno, a don Carlos Levy Salcedo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Resolución N.º 1 de 1 de abril de 1957, por la cual se designa orador ante su representación del Gobierno, a don Carlos Levy Salcedo.
- Resolución N.º 2 de 2 de abril de 1957, por la cual se designa orador ante su representación del Gobierno, a don Carlos Levy Salcedo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA E INDUSTRIAS

- Resolución N.º 1 de 1 de abril de 1957, por la cual se designa orador ante su representación del Gobierno, a don Carlos Levy Salcedo.
- Resolución N.º 2 de 2 de abril de 1957, por la cual se designa orador ante su representación del Gobierno, a don Carlos Levy Salcedo.

Resolución N.º 1 de 1 de abril de 1957, por la cual se designa orador ante su representación del Gobierno, a don Carlos Levy Salcedo.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

- Resolución N.º 1 de 1 de abril de 1957, por la cual se designa orador ante su representación del Gobierno, a don Carlos Levy Salcedo.
- Resolución N.º 2 de 2 de abril de 1957, por la cual se designa orador ante su representación del Gobierno, a don Carlos Levy Salcedo.

Resolución N.º 1 de 1 de abril de 1957, por la cual se designa orador ante su representación del Gobierno, a don Carlos Levy Salcedo.

Actas y Anexos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

HONRASE UNA MEMORIA

DECRETO NUMERO 137
(DE 13 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se honra la memoria del Ingeniero don Manuel Alguero, Convencional de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que en la tarde de hoy falleció en la ciudad de Panamá el ilustre hombre público, don Manuel Alguero;

Que a este meritorio patriótico le correspondió el alto honor de cooperar a la fundación de la República en su condición de miembro suplente de la Asamblea Constituyente de 1904;

Que el extinto se distinguió como Ingeniero eficiente, por su clara inteligencia y, también por su valioso aporte al acervo cultural de la Nación, como Profesor de Matemáticas en el Instituto Nacional y en la Escuela Normal de Institutoras, y como Inspector de Enseñanza Primaria.

DECRETA:

Artículo Primero: Se lamenta la muerte de don Manuel Alguero como una pérdida irreparable para la nación. La Bandera Nacional permanecerá a media asta durante tres días en los edificios públicos, en señal de duelo.

Artículo Segundo: La Guardia Nacional y el Cuerpo de Bomberos de Panamá le rendirán los honores correspondientes a su alto rango.

Artículo Tercero: Se designa orador ante su representación del Gobierno, a don Carlos Levy Salcedo.

Artículo Cuarto: Los gastos de su funeral y entierro se harán por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo Quinto: Copia de este Decreto, con nota de estilo, será enviada por el señor Ministro de Gobierno y Justicia a los señores del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

SUSPENDESE LOS EFECTOS DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 25.—Panamá, 26 de marzo de 1957.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha comunicado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante la nota N.º 1191 de 14 de febrero del año en curso, que la Caja de Seguro Social ha suspendido la pensión que por riesgo de invalidez gozaba el ex-Sargento N.º 787, Francisco Valdés M., de acuerdo con la Ley 131 de 1943, por estar en condiciones físicas satisfactorias que lo hacen apto para el servicio y en consecuencia, solicita al Órgano Ejecutivo que suspenda los efectos de la Resolución N.º 200 de 23 de noviembre de 1954 por medio de la cual se le concedió el subsidio del

50% del sueldo que devengaba, con base en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 18 de 1946. Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Suspender a partir del día 11 de diciembre de 1956, los efectos de la Resolución N° 200 de 23 de noviembre de 1954, expedida por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, a favor del ex-Sargento N° 787, Francisco Valdes M.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

el Dr. Boyd frenó, siempre se causó el choque sin culpa de él, sino debido a la falta de pericia del conductor Arosemena.

No es necesaria la revisión del caso resuelto por el Juez del Tránsito y el Alcalde de Panamá y, por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 173º del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 26.—Panamá, 27 de marzo de 1957.

En virtud de recurso de revisión promovido por Máximo Arosemena representado por el Lic. Pablo J. Arosemena, contra la Resolución N° 34 S.J. de 29 de enero de este año, dictada por el Alcalde Municipal de Panamá fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a un accidente de tránsito ocurrido el día 24 de noviembre en la avenida Balboa, al chocar el automóvil P-5121 R.P. y con el automóvil P-7003 R.P., manejados por el Dr. Julio Boyd Díaz y Máximo Arosemena, respectivamente.

Consta en el expediente que estos automóviles marchaban por la vía Balboa de la ciudad de Panamá, y que debido a la poca experiencia en el manejo del menor Máximo Arosemena, quien solo poseía en el momento del accidente un permiso vencido para aprender a guiar automóviles bajo la responsabilidad del señor Ayala Gómez, se produjo el accidente y se causaron daños ambos vehículos.

El Juez de Tránsito de Panamá dictó la Resolución N° 2960 de 30 de noviembre de 1956 por la cual impuso a Máximo Arosemena E. 10.00 de multa como responsable de la colisión por infracción del reglamento del tránsito e impericia en el manejo, y a la vez lo obligó a pagar daños causados al automóvil del señor Boyd, a quien absolvió de responsabilidad.

El Alcalde de Panamá conoció del asunto en segunda instancia y consideró que el funcionario inferior había hecho una correcta estimación del caso al declarar que Máximo Arosemena, quien carecía de licencia y de habilidad para operar vehículos no había guiado su automóvil correctamente y no tomó las precauciones necesarias, ni atendió el aviso del pito del carro del Dr. Julio Boyd que le advertía que iba a pasar, sino que por el contrario manejó su automóvil y de manera peligrosa, sin precisión alguna y a pesar de que

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 27.—Panamá, 2 de abril de 1957.

En virtud de recurso de revisión promovido por Severiano Pascasio, vecino de Tolé, contra la Resolución N° 141 de 17 de octubre de 1956 dictada por el Alcalde Municipal de ese Distrito, confirmatoria de la Resolución N° 59, dictada por el Corregidor de Quebrada de Piedra, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a una controversia instaurada por el recurrente Pascasio contra Francisco Rodríguez, por la posesión de un lote de terreno inculto ubicado en el lugar denominado "Alto de los Cholos".

Se ha acreditado en el expediente que Severino Pascasio compró a Francisco Rodríguez, desde hace algunos años, un globo de terreno inculto nacional, por la suma de B. 125.00, a fin de endeuzar las cercas de su predio. Aun cuando Rodríguez acepta que vendió a Pascasio parte del terreno que ocupa, alega que el comprador ha tratado de encerrar con una nueva cerca mayor cantidad de terreno de la que él le vendió para un fin específico, y que ha quitado la cerca constituida hace algunos años para construirla en otro sitio, con el fin de privarle de otra parte de su terreno.

El Corregidor de Quebrada de Piedra consideró que el proceder de Pascasio no era correcto y debía respetar la posesión de Rodríguez, limitando su posesión al terreno que le compró, y el Alcalde de Tolé, quien conoció en segunda instancia del asunto, después de conocer la opinión de los peritos que actuaron en una inspección ocular del terreno, confirmó la resolución del Corregidor de Quebrada de Piedra, que ordena a Pascasio retirar su cerca del lugar donde las ha levantado nuevamente con perjuicio del demandante Rodríguez.

Para decidir este recurso de avocamiento se considera:

a) No se ha probado en el expediente que Francisco Rodríguez tenga título de propiedad sobre el terreno inculto que se dice vendió a Pascasio. Mientras no se presente prueba en contrario, tal terreno debe considerarse de propiedad de la Nación.

b) La venta del terreno mediante contrato verbal, carece de validez, porque ninguna persona puede vender terrenos incultos nacionales, y porque, por otra parte, la venta de esa clase de bienes tiene que hacerse mediante escritura pública. El título tiene que ser inscrito en el Registro Público.

c) Para la ocupación de terrenos incultos nacionales se requiere título emanado de adjudicación en plena propiedad o gratuito, expedido por funcionario competente, o un contrato de arrendamiento legalmente celebrado, o una licencia concedida por autoridad competente, conforme a las disposiciones vigentes del Código Fiscal.

Es evidente que uno y otros litigantes carecen de título de propiedad o posesorio sobre ese terreno inculto y por ello tendrán que pedir al Alcalde la correspondiente licencia para ocuparlas provisionalmente con las formalidades legales, o bien que adjudicar el terreno con las formalidades que el Código Fiscal expresa.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Revocar la Resolución N° 69 del 15 de agosto de 1956, dictada por el Corregidor de Quebracho Piedra, y la Resolución N° 141 de 17 de octubre del mismo año, por la cual el Alcalde de Toló confirmó el fallo recurrido.

Los litigantes, si lo desean, pueden solicitar licencia transitoria para ocupar terrenos de propiedad nacional, sin perjuicio de terceros.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HECKEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2
(DE 15 DE ENERO DE 1958)

por el cual se nombra al Representante de Panamá en la Asamblea General del Centro Interamericano de Música.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Profesor Roque Cordero en representación de la República de Panamá es el Secretario General del Centro Interamericano de Música, y que por tal motivo debe asistir a la Asamblea General de dicho Centro.

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Congresos, Conferencias, Asambleas, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Profesor Roque Cordero, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Música, Representante de Panamá en la Asamblea General del Centro Interamericano de

Música, que tendrá lugar en la ciudad de México, D. F., del 20 al 25 del presente mes.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasionen la Misión encomendada al Profesor Cordero correrán a cargo del Ministerio de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de año de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

TRASLADO

DECRETO NUMERO 4
(DE 15 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un traslado en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Tráaslase al señor Alberto de Obarrío, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en la República del Perú, con el mismo cargo en la Embajada de Panamá en la República de Cuba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2786

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2786.—Panamá, 13 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor Tulio Gerbaud para que se autorice al Cónsul General de Panamá en Buenos Aires, Argentina, expida un nuevo pasaporte a favor de Augusto Gerbaud López; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Registrador General de el Estado Civil, en el cual consta que Augusto Gerbaud López, nació en Panamá, el 21 de febrero de 1925 hijo de madre panameña.

Certificado del Gobernador de Panamá en el cual se hace constar que se expidió el pasaporte N° 3203 el 3 de enero de 1949 a favor de Augus-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 55 Sur.—Nº 19-A-50
(Edificio de Barrera)
Teléfono: 2-2271

TALLERES:
Avenida 55 Sur.—Nº 19-A-50
(Edificio de Barrera)
Apartado Nº 3456

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B. 600.—Exterior: B. 800.
Un año: En la República: B. 1200.—Exterior: B. 1200

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 600.—Sólitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

to Gerbaud López y ha llenado los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte c) que sea panameño, por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del Artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvoconductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Augusto Gerbaud López.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 2787

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2787.—Panamá, 16 de octubre de 1954.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Ivor Ramon Barham Abrahams, panameño, en memorial dirigido al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, ha solicitado se le conceda la autorización necesaria para ingresar, en calidad de voluntario, a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, sin perder su calidad de nacional panameño, según se establece

en el ordinal 2º del Artículo 15 Título II de la Constitución de la República;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, de conformidad con el ordinal 9º del Artículo 144, Título VI de la Constitución de la República, conceder a los nacionales que lo soliciten, permiso para aceptar cargos de gobiernos extranjeros,

RESUELVE:

Concédese al señor Ivor Ramon Barham Abrahams, permiso para que pueda prestar servicio en el Ejército de los Estados Unidos de América sin perder la nacionalidad panameña.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 760

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Administrativo de la Escuela Profesional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Olmedo Alonso, Sirviente de 2ª Categoría en la Escuela Profesional, en reemplazo de Emiliano López, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 761

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra un Maestro en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Alcibiades Contrato Ricord, Maestro de Primera Categoría en propiedad, en la Escuela Elisa de Garrido, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Nemesio Lucero, quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 762

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Panamá

Edgardo B. Muñoz, para la escuela Buenos Aires, en reemplazo de Demetrio A. Rodríguez, quien pasa a otra escuela.

Rosalina Sansón, para la escuela Cirilo J. Martínez, en reemplazo de Rosa Garcés, quien pasa a otra escuela.

Carmen B. de Vega, para la escuela Parque Lezvre, en reemplazo de Encida B. de Cárdenas, quien pasa a otra escuela.

Rosa E. Aguilera, para la escuela Manuel E. Amador, en reemplazo de Petra A. de Contreras, quien pasa a otra escuela.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Panamá

Clara Botello, para la escuela de El Higo, en reemplazo de Ana P. C. del Rosario, quien se retira por gravedad.

Lesbia L. López, para la escuela Ernesto T. Lezvre N° 1, en reemplazo de Arquimedes Barrios, quien renunció.

Nancy Rodríguez, para la escuela República de Costa Rica, en reemplazo de Alma Montenegro, quien renunció.

Maria del C. García, para la escuela Presidente Amón, en reemplazo de Armida V. de Pitre, quien se retira por gravedad.

Eva Juana Pérez G., para la escuela de Chame, en reemplazo de Julia Rivas de González, quien se retira por gravedad.

Gregorio Carrillo J., para la escuela Benjamín Quintero, en reemplazo de Felicia G. de Rivera, quien se retira por gravedad.

Gladys F. de Gotty, para la escuela Manuel Joaquín Hurtado, en reemplazo de Olga L. de López, quien se retira por gravedad.

Jilma Ayala O., para la escuela de Panamá La Vieja, en reemplazo de Aurora M. de Zamora, quien se retira por gravedad.

Cecilia I. Barria, para la escuela República de Nicaragua N° 2, en reemplazo de Naida del C. Phillips, quien se retira por gravedad.

Rolando O. Grimaldo, para la escuela Manuel Amador, en reemplazo de Angela Jurado S., quien se retira por gravedad.

Elba Rivera P., para la escuela Puerto Rico, en reemplazo de Leticia E. Brown, quien se retira por gravedad.

Francisca Paula N. de Latorraca, para la escuela República de Nicaragua N° 2, en reemplazo de Agustina M. de Barrios, quien se retira por gravedad.

Laura A. Arango R., para la escuela Gil Co-

lanje, en reemplazo de Malvina Carvajal, quien se retira para continuar estudios.

Artículo Tercero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Panamá

Herminda Rivera, para la escuela de San Miguel, en reemplazo de Ana H. de Tejada, quien se retira por gravedad.

Humberto Rodríguez, para la escuela Pedro J. Sosa, como Maestro de Inglés, en reemplazo de Yola O. R. de Gómez, quien se retira por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 763

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Coclé

Agustín Martínez P., para la escuela "U", en reemplazo de José de los R. Mendoza, quien ha sido nombrado Maestro Supernumerario.

Teresa de J. Vázquez, para la escuela Alejandro Tapia E. N° 2, en reemplazo de María P. de Quintero, quien pasa a otra escuela.

Leyda Morán, para la escuela Salomón Ponce Aguilera, en reemplazo de Leyda G. de Moreno, quien pasa a otra escuela.

Idalides Becerra, para la escuela de El Gago, en reemplazo de Blanca T. de Peña, quien pasa a otra escuela.

Palmira E. Tejera B., para la escuela de Caballero, en reemplazo de Judith M. Luzcando, quien pasa a otra escuela.

Leticia García, para la escuela de Marica Abajo, en reemplazo de Virgilia G. de Pombo, quien pasa a otra escuela.

Juliana Barahona, para la escuela de El Valle, en reemplazo de Dalys M. Campos, quien pasa a otra escuela.

Odilia E. González, para la escuela de Caballero, en reemplazo de Amauril Garrido, quien pasa a otra escuela.

Nereida Bernal, para la escuela de El Retiro, en reemplazo de Melva E. Barragán, quien renunció.

Gabriel Santos Ponce, para la escuela de Tullú, en reemplazo de Milva del C. Vázquez, quien pasa a otra escuela.

Artículo Segundo: Nómbrase a Rufina Morán, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, en la escuela de Capellanía, Provincia Escolar de Cocle, en reemplazo de Maritza del Rosario, quien no aceptó el cargo.

Artículo Tercero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Cocle

Ricardo A. Tapia de L. para la escuela de San Miguel Abajo, en reemplazo de Jorge Arosemena P., quien pasa a otra escuela.

Velkis Vaquez, para la escuela de El Cristo de Olá, en reemplazo de María E. García, quien pasa a otra escuela.

Francisco Castañeda, para la escuela de El Jagüito, en reemplazo de Edilma Aguilar, quien pasa a otra escuela.

Artículo Cuarto: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Cocle

Benigna Rosa Quirós, para la escuela de Loma de González, en reemplazo de Cecilia T. de Hurtado, quien se retira por gravedad.

Mariano Torrero, para la escuela de La Venta, en reemplazo de Jilma Castillo G., quien se retira por gravedad.

Delia Bonilla L., para la escuela de La Negruta, en reemplazo de Modesto E. Morán, quien renuncia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 764

(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra una Directora Asistente de Escuelas Primarias en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Heliadora de Villalaz, Directora Asistente de Escuela Primaria de Segunda Categoría en propiedad, en la escuela Nicanor Villalaz, Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Ernesto Moreno, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNOS LIBROS DE TEXTOS

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 183.—Panamá, 13 de agosto de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que Enriqueta Ladera de Clouse, panameña, residente en esta ciudad, Profesora de Educación Secundaria, con cédula de identidad personal N° 47-27616 y Berta González de Cañizales, panameña, residente en Arraiján, Profesora de Educación Secundaria, con cédula de identidad personal N° 28-11096, han enviado memorial al Ministerio de Educación en el cual solicitan la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, los textos "cursos de estudios Sociales para 1° años y curso de estudios Sociales para 11° años", de los cuales son autores;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y han dado cumplimiento al ordinal 2° del Artículo 1914, del mencionado Código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, los libros de textos "cursos de estudios Sociales para 1° años y curso de estudios Sociales para 11° años", cuyos autores son Enriqueta de Clouse y Berta González de Cañizales, y

Expidase a favor de las interesadas el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTASE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 184.—Panamá, 17 de agosto de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por razones indicadas por cada una, de las siguientes personas:

Mercedes Muñoz: Portera de 5ª Categoría en el Primer Ciclo Secundario de La Palma, por motivos de salud.

Silveria A. de Villamar: Aseadora de 1ª Cate-

getia en la Escuela República del Paraguay, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, por motivo de salud.

Adriana P. de Araúz: Maestra de grado en la Escuela Las Cañas, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos de salud.

Alicia González C., Maestra de grado en la Escuela El Calabacito, Municipio de los Pozos, Provincia Escolar de Herrera, por motivos de salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 381

(DE 1º DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Blas Acosta, Peón Sub. de 4ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí) del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Dionisio Cáceres, quien no se presentó.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 382

(DE 1º DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí) del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del Anexo al Colegio Félix Olivares, así:

Andrés A. Quintero, Albañil Sub. de 1ª Categoría, en reemplazo de Zoilo Durán, quien no se presentó.

Moisés Serrano, Carpintero Sub. de 1ª Categoría, en lugar de Arturo Sánchez, quien no aceptó el cargo.

Benigno Vargas, Peón Sub. de 5ª Categoría, en reemplazo de Eugenio Araúz, quien no se presentó.

Alonso Caballero, Peón Sub. de 5ª Categoría, en lugar de Julio García, quien no se presentó.

Heriberto Jaramillo, Peón Sub. de 5ª Categoría, en reemplazo de Teófilo Hurtado R., quien no se presentó.

Fidel Martí, Carpintero Sub. de 1ª Categoría, en lugar de Juan Concepción Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Hermilio Hernández, Carpintero Sub. de 1ª Categoría, en reemplazo de José Jiménez Jr., quien abandonó el cargo.

Otto R. Camaneco, Carpintero Sub. de 1ª Categoría, en reemplazo de David Alvarado, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 1956, por el término de cuatro (4) meses, y los sueldos serán cargados al artículo 397 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en las sesiones celebradas los días 24 de agosto y 20 de septiembre de 1955, y Tore Korch, portador de la cédula de identidad personal N° 8-33322, en nombre y representación de "Productos Mundiales, S. A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 2 de agosto del año en curso, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de construcción y reconstrucciones de caminos, el siguiente equipo, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, las cuales pasan a formar parte integrante de este contrato.

6 (seis) Unidades compresoras marca "Arpic" modelo 365-1D con motor diesel International Harvester UD-18A.

5 (cinco) Unidades compresoras marca "Arpic" modelo 105-PD con motor diesel marca Perkins P-4.

7 (siete) Rompepavimentos marca "Goliath" tipo NBB7.

Dispositivos adicionales:

36 puntas de barréta.

12 cinceles de 3" de filo.

6 mangos cónicos de apisonar.

6 almohadillas de apisonar.

Accesorios Neumáticos:

- 4 recipientes de lubricación.
- 300 pies de mangueras de aire de $\frac{3}{4}$ ".
- 18 abrazaderas para manguera de $\frac{3}{4}$ ".
- 18 niples para manguera de aire de $\frac{3}{4}$ ".
- 18 tuercas de unión para manguera de aire de $\frac{3}{4}$ ".
- 7 (siete) Apilomadoras neumáticas marca "Goliath" tipo X 58.

Materiales adicionales:

- 500 pies de mangueras de $\frac{1}{2}$ " para servicio pesado.
- 24 grapas para manguera de $\frac{1}{2}$ ".
- 24 niples para manguera de aire de $\frac{1}{2}$ ".
- 24 tuercas de unión para manguera de $\frac{1}{2}$ ".
- 12 enchufes de reducción de $\frac{3}{4}$ " a $\frac{1}{2}$ ".

Segundo: Las unidades a proveer, según este contrato, serán del último diseño "standard" y con las mejoras selectas; y deberán ser fabricadas con materiales y piezas de primera calidad.

Los fabricantes y o productores de las unidades o partes de éstas, deben ser de conocido prestigio en su campo de operación y, si se requiere, deberán establecer la evidencia satisfactoria y la certificación de este hecho que, a juicio de la Nación, sea necesaria.

Tercero: Antes de la entrega de las unidades, el contratista facilitará a la Nación un certificado en el cual conste que las unidades a suministrar, según este contrato, se conformen en todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de dichas unidades. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las unidades antes de ser aceptadas.

Las deficiencias mecánicas, defectos estructurales y evidencia de pobre fabricación, serán motivos suficientes para el rechazo de la unidad hasta tanto ésta o éstas hayan sido corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, llantas, herramientas, etc. que deben proveerse, según los términos de este contrato, serán incluidos en el momento de entrega de las unidades contempladas.

Cuarto: El Contratista proveerá a la Nación de una documentación formal de garantía por las unidades entregadas. Cada unidad deberá ser garantizada por el Contratista contra cualquier y todos los defectos que le ocurriera a los mismos por un periodo mínimo de seis (6) meses. El Contratista deberá proveer repuestos y servicio de reparación durante el periodo de garantía si se determinase que los daños para los cuales se necesitan los repuestos o los servicios de reparación, han sido causados por defectos u otras irregularidades en cada unidad. El Contratista no será responsable por el suministro de partes o servicios de reparación si se determinase que su origen u otra causa se ha debido a negligencia de la Nación o de sus agentes autorizados.

Quinto: Seis (6) compresores, marca "Arpie" Modelo 365-1D con motor diesel marca International Harvester UD-18A de 6 cilindros.

Los compresores de aire que habrán de ser suministrados según los términos de este contrato, cumplirán con los requisitos técnicos aquí expuestos, y deberán conformarse con todas las normas de manufactura y prueba de materiales pa-

ra la fabricación de compresores. Todas las unidades deberán cumplir por la mano con estos requisitos.

El compresor de aire, será una unidad completa de trabajo y tendrá las siguientes características de operación:

a) La capacidad nominal no será menor de trescientos sesenta y cinco (365) pies cúbicos por minuto a una presión estática de cien (100) libras por pulgada cuadrada.

b) La unidad compresora y su unidad de potencia estará montada sobre un armazón de acero, soportado en cuatro (4) ruedas sobre muelles, las dos ruedas traseras serán de eje fijo y las dos delanteras tendrán acción de giro con dispositivo para remolque. Todas las ruedas deberán ser provistas con llantas neumáticas.

c) El compresor será de tipo de pistón, de dos etapas, refrigerado por aire, con cuatro (4) cilindros de baja presión y dos cilindros de alta presión con inter-refrigerador. Y estarán completos con manómetros para aceite, indicador de presión de aire, indicador de temperatura reguladores de presión, válvula de retención, válvula de escape, depurador de aire en baño de aceite para servicio pesado y respirador de aceite; y un tanque para aire comprimido de una capacidad no menor de diez (10) pies cúbicos para almacenamiento a la presión de trabajo, con salida para servicio de dos (2) pulgadas y grifo en el plan del tanque para drenar la humedad.

d) El Motor Diesel tendrá la potencia de rendimiento que recomienda el fabricante, será completo, con filtros de combustible, filtros de aceite, depurador de aire en baño de aceite para servicio pesado, radiador para enfriamiento de tipo de abanico, motor de arranque, tablero de control con instrumentos, gobernador de presión, tanque de combustible de cuarenta (40) galones de capacidad y otros accesorios relacionados con el motor.

e) La transmisión de fuerza entre el motor y el compresor será de acción directa y controlada a mano o por dispositivo de embrague automático.

f) El sistema eléctrico será completo con generador, acumulador de energía, sistema de distribución, reguladores y controles.

g) La cubierta del compresor será de acero con costados removibles para acceso a la maquinaria, y dispositivo de cierre.

h) Se suministrarán herramientas para la unidad y juego de llaves ajustables con caja porta herramientas montada permanentemente en el compresor.

i) Se suministrarán un conducto distribuidor adicional con cada unidad el cual no tendrá menos de cuatro (4) salidas de descarga con sus respectivas válvulas, y una boca de toma de suficiente volumen para suplir las cuatro descargas. Las válvulas de descarga estarán provistas de enchufe macho para mangueras de aire de una (1) pulgada de diámetro interior.

j) Se suministrarán a la Nación seis (6) copias en Inglés y seis (6) copias en Español de manuales de operación y catálogo de partes al entregar la unidad compresora.

k) Color: Amarillo "Arpie Yellow".

Sexto: Cinco (5) compresores de aire - mar-

pie" - Modelo 105-PD, con motor diesel Perkins P-4, de cuatro cilindros con enfriamiento por agua.

Compresores de Aire a presión, según los de este contrato, cumplirán con los requisitos técnicos aquí expuestos, y deberán conformarse con todas las normas de manufactura y normas de materiales para la fabricación de motores. Todas las unidades deberán cumplir lo menos con estos requisitos. El Compresor de Aire, será una unidad completa de trabajo y tendrá las siguientes características de construcción:

La capacidad nominal no será menor de cinco (105) pies cúbicos por minuto a una presión estática de cien (100) libras por pulgada cuadrada.

La unidad compresora y su motor estarán montados sobre un armazón de acero, con dispositivo para remolque y suspendido en dos ruedas muertas y una trasera rueda auxiliar para dirección. Todas las ruedas deberán ser provistas de neumáticos.

El compresor será de tipo de pistón, de agua, refrigerado por aire, con un cilindro a presión y un cilindro de alta presión, con refrigerador. Y estará completo con manómetro para aceite, indicador de presión de aire, indicador de temperatura, reguladores de presión, válvula de retención, válvula de escape, depurador de aire en baño de aceite para servicio pesado y respirador de aceites, y un tanque para almacenamiento de una capacidad no menor de cuatro (4) pies cúbicos para almacenamiento a presión de trabajo, con salida para servicio de dos (2) pulgadas y grifo en el plan del tanque para drenar la humedad.

El motor Diesel tendrá la potencia de trabajo que recomiende el fabricante, será completo con filtros de combustible, filtros de aire, depurador de aire en baño de aceite para servicio pesado, radiador de enfriamiento de tipo anillo, motor de arranque, tablero de control con instrumentos, gobernador de presión, y de combustible de veinte (20) galones de capacidad, y otros accesorios relacionados con el motor.

La transmisión de fuerza entre el motor y el compresor será de acción directa y controlada por un dispositivo de embrague automático.

El sistema eléctrico será completo, con generador, acumulador de energía, sistema de distribución, reguladores y controles.

La cubierta del compresor será de acero inoxidable removible para acceso a la maquinaria y dispositivo de cierre.

Se suministrarán herramientas para la instalación y juego de llaves ajustables con caja portaherramientas montada permanentemente en el compresor.

Se suministrará un distribuidor adicional para cada unidad, el cual no tendrá menos de cuatro (4) salidas de descarga con sus respectivas válvulas y una boca de toma de suficiente volumen para suplir las cuatro descargas. Las válvulas de descarga estarán provistas de enchufe para manguera de aire de tres cuartos (¾) de diámetro.

j) Se suministrarán a la Nación seis (6) copias en Inglés y seis (6) copias en Español de manuales de operación y catálogo de partes al entregar la unidad compresora.

k) Color Amarillo "Arpie Yellow".

Séptimo: Seis (6) neumopneumáticos - marca "Goliath" - tipo NBB7.

Los martillos de aire para romper pavimentos que habrán de ser suministrados, según los términos de este contrato, cumplirán con los requisitos técnicos aquí expuestos, y deberán conformarse con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de este tipo de unidad. Todas las unidades deberán cumplir, por lo menos, con estos requisitos. Las especificaciones y los requisitos técnicos para todas las unidades serán como se indican a continuación:

a) Las unidades serán accionadas por aire.

b) El peso mínimo de la unidad completa será de 70 libras.

c) El peso máximo de la unidad completa será de 85 libras.

d) La unidad tendrá un lubricador de aceite, que asegure una distribución equitativa de lubricante a todas sus partes interiores.

e) La unidad tendrá una boca de sección hexagonal de uno y un cuarto (1 ¼) pulgadas y extensión de seis (6) pulgadas.

f) La unidad tendrá un aditamento de trabajo en el extremo de la boca para impedir que se salga el barrenado al operar el martillo.

g) La unidad tendrá una toma de aire de tres cuartos (¾) de pulgadas con enchufe hembra para tuerca de unión de manguera de aire de tres cuartos (¾) de pulgada.

La siguiente lista de herramientas quedará incluida en este contrato:

Nombre	Cantidad
Puntas de barreta	26
Cinceles de 3" de filo	12
Mango cónicos de Apisonar	6
Almohadillas de apisonar	6

Tamaño (Barra acero-hexágono) Tamaño de Punta

Diám.	Cuello	Diám.	Cuello
1-1/4"	18"	1-1/4"	6"
1-1/4"	18"	1-1/4"	6"
1-1/4"	10" o 12" o 14"	1-1/4"	6"

Para ajustar a los mangos cónicos de 6" en cuadro o 6" de diámetro.

La siguiente lista de accesorios neumáticos deberá incluirse en este contrato:

Cuatro (4) recipientes de lubricación de una pinta de capacidad para operar a una presión de aire de noventa (90) a cien (100) libras con enchufe hembra de tres cuartos (¾) de pulgada en cada extremo.

Trescientos (300) pies lineales de manguera de aire de cuatro (4) lonas para servicio pesado y de tres cuartos de pulgada (¾) de diámetro interior. Las superficies interiores de todas las mangueras serán fabricadas de material resistente al aceite.

Dieciocho (18) abrazaderas con pernos y tuercas.

cas para manguera de aire de cuatro (4) lomas, de servicio pesado y tres cuartos de pulgada ($3\frac{1}{4}$ ") de diámetro interior.

Dieciocho (18) nipples para manguera de aire de cuatro (4) lomas de servicio pesado y tres cuartos de pulgada ($3\frac{1}{4}$ ") de diámetro interior.

Dieciocho (18) tuercas de unión para manguera de aire de cuatro (4) lomas, de servicio pesado y tres cuartos de pulgada ($3\frac{1}{4}$ ") de diámetro interior.

b) Se suministrarán tres (3) copias en inglés y tres (3) copias en español de manual de operación y catálogo de partes al momento de entrega.

Octavo: Seis (7) apisonadores neumáticos marca "Colinath" - tipo X58.

Los pisones neumáticos que habrán de ser suministrados, según los términos de este contrato cumplirán con los requisitos técnicos aquí expuestos y deberán conformarse con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de este tipo de unidad. Todas las unidades deberán cumplir, por lo menos, con estos requisitos. Las especificaciones y o requisitos técnicos para todas las unidades serán como se indica a continuación:

- a) La unidad será accionada con aire.
- b) El peso mínimo de la unidad completa será de treinta y dos (32) libras.
- c) El peso máximo de la unidad completa será de cuarenta (40) libras.
- d) Cada unidad estará equipada con una válvula reguladora de operación manual.
- e) Cada unidad incluirá un lubricador de aceite para la lubricación interna.
- f) Cada unidad estará equipada con un pistillo terminal de acero para compactar de un diámetro mínimo de cinco (5") pulgadas.
- g) Cada unidad estará equipada con empalme tipo de tubería de media ($1\frac{1}{2}$ ") pulgada de diámetro interior para manguera de aire de cuatro (4) lomas con respectiva unión de tuercas.

h) A continuación se da la lista de materiales que deberán suministrarse con los pisones:

1. Quinientos (500) pies lineales de manguera de servicio pesado de cuatro (4) lomas y media ($1\frac{1}{2}$ ") pulgada de diámetro interior. Las superficies interiores de todas las mangueras serán fabricadas de material resistente al aceite.
2. Veinticuatro (24) grapas con sus respectivos tornillos y tuercas para mangueras de cuatro (4) lomas y de diámetro interior de media ($1\frac{1}{2}$ ") pulgada.
3. Veinticuatro (24) nipples para manguera de aire de cuatro (4) lomas y media ($1\frac{1}{2}$ ") pulgada de diámetro interior.

4. Veinticuatro (24) tuercas de unión para manguera de cuatro (4) lomas y de media ($1\frac{1}{2}$ ") pulgada de diámetro interior.

5. Doce (12) enchufes de reducción de tres cuartos ($3\frac{1}{4}$ ") pulgadas a media ($1\frac{1}{2}$ ") pulgada.

i) Se proveerán tres copias en español y tres (3) copias en inglés de manual de operación y catálogo de partes con cada unidad entregada.

Noveno: Es convenido que la entrega de las seis (6) unidades compresoras, marca Arpic, modelo 365-1D con motor Diesel International Harvester UD-15A, tendrá lugar tres (3) meses después de la fecha del perfeccionamiento legal

de este contrato; y en lo que respecta a las demás unidades compresoras, rompepavimentos, dispositivos adicionales, accesorios neumáticos, apisonadores neumáticos y materiales adicionales de que trata este contrato, es aceptado que serán inmediatamente entregados en la fábrica en Amberes, Bélgica, y el tiempo para la entrega de los mismos en Panamá será el que se requiere para su transportación a esta Ciudad.

Décimo: Es convenido que el valor total del contrato, incluyendo los accesorios, cargos completos de embalaje, manejo y embarque "Cif" Panamá, es de B. 62,194.86 (sesenta y dos mil ciento noventa y cuatro balboas con ochenta y seis centésimos), libre del pago de impuesto de importación y derechos consulares, por el suministro de las unidades de que trata este contrato.

Undécimo: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, referendadas por el Contralor General de la República y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Duodécimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Décimotercero: Queda convenido que el suministro de abastos y partes de repuestos se regirá además de las estipulaciones de este contrato, por las especificaciones respectivas y por las siguientes condiciones:

a) Las partes de repuestos de la existencia del Contratista en Panamá, serán vendidas a la Nación a precios normales al por menor, con descuento del diez por ciento (10%).

b) En todos los pedidos de partes de repuestos que haga la Nación al fabricante, ya sea directamente o por medio del Contratista, habrá un descuento especial para la Nación, según se indica en la lista denominada "Master Spare Parts Price List".

Décimocuarto: Para responder de la obligación del suministro de abastos y partes de repuesto, el Contratista deberá presentar también al momento de ser firmado este contrato una fianza por el quince por ciento (15%), la cual podrá constituirse con arreglo a lo establecido en la cláusula duodécima anterior.

Décimoquinto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

El Contratista.

*Productos Mundiales, S. A.,
Tore Korch.*

Refrendo:

*Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 3 de octubre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 447

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 447.—Panamá, 8 de noviembre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Vicente Daniels, Portero de 2ª Categoría en el Departamento de Comercio y Turismo (Colón), ha presentado la renuncia de dicho cargo, según telegrama enviado a este Ministerio con fecha 31 de octubre del corriente año.

Esta renuncia será efectiva a partir del 1º de noviembre del corriente año.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Vicente Daniels, y agradecerle sus servicios prestados a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Comercio,

René A. Crespo.

Familiar, solicita que se le concedan diez (10) días de licencia por motivos de enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Luis B. Casco Díaz.

Esta licencia es efectiva a partir del 2 de noviembre del corriente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora del Rosario, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeda.

RESUELTO NUMERO 449

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 449.—Panamá, 8 de noviembre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Dolia V. de Moscoso, Inspectora de 2ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por motivo de enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Pedro Moscoso D.

Esta licencia es efectiva a partir del 6 de noviembre del corriente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora Moscoso, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeda.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 448

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 448.—Panamá, 8 de noviembre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Susana del Rosario, Mecanógrafa de 2ª Categoría en la División de Patrimonio

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos a saber: Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Bernardo Arias y Suárez, cubano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación, por la otra, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Jefe de Sección de 1ª Cat., en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, o en otro lugar que pueda designarse durante el término de un (1) año, contado desde el 15 de marzo de 1958 y prorrogable a voluntad de ambas partes.

Segundo: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

Tercero: Dar instrucciones teóricas y prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, y demostraciones prácticas a los agricultores de su jurisdicción.

Cuarto: Resolver las consultas que le hagan los agricultores sobre las dificultades que se le presenten en sus crias.

Quinto: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

Sexto: No hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

Séptimo: Observar buena conducta pública y privada.

Octavo: Renunciar a toda reclamación diplomática, por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Bernardo Arias y Suárez, como Jefe de Sección de 1ª Cat., en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, por el término de un año (1) contado desde el 15 de marzo de 1958, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas, (B. 250.00) mensuales, como única remuneración de sus servicios a partir de esa misma fecha.

Tercero: Suministrarle al Contratista pasaje de vuelta a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente este contrato, pero si este se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

Cuarto: Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once (11) meses de servicios continuados.

Quinto: Darle residencia adecuada al Contratista en el Instituto Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

Sexto: Pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

Séptimo: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obediere a mala conducta o abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá de-

recho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende y firma en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Bernardo Arias y Suárez.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de marzo de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 6
(DE 4 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Nicolás A. Solano, así:

Luis A. Morales Ch., Asesor Subalterno de 2ª Categoría, por un mes, mientras duren las vacaciones del titular Luis Becerra.

Vida Troncoso, Oficial de 2ª Categoría (Lavandería) por un mes, mientras duren las vacaciones de la titular Teófila Mendileta.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DEMANDA interpuesta por el Lic. Nelson Barragán González, en representación de Allan Sasso, para que se declare ilegales las Resoluciones N° 77 de 19 de diciembre de 1953 y N° 12 de 15 de febrero de 1954, dictadas por la Administración General de Aduanas, y N° 127, de 8 de agosto de 1955, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducta del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

(Magistrado ponente: Dr. Arjona Q.)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El 24 de diciembre último el Tribunal dictó una providencia por medio de la cual se ordenó mantener en Secretaría este negocio hasta tanto se le cumplimentara lo prescrito en el artículo 49 de la Ley 135 de 1943, y a fin de que se oficiase al señor Ministro de Hacienda y Tesoro y al Administrador General de Aduanas en el sentido de que certificaran o no si era cierto que no se había hecho la liquidación de que trata el artículo 19 citado, a la misma fecha el Secretario del Tribunal en cumplimiento de lo ordenado se dirigió al Ministro de Hacienda y Tesoro en el sentido indicado. El 8 de enero el mismo administrativo recibió dicha contestación, expresando que a fojas 281 y 287 del expediente ingresado la Administración General de Aduanas contra Allan Sasso y otros, aparece una liquidación N° 1560-1561 N por la suma de Bs. 1,149.81 por los impuestos correspondientes a 281 botellas de licor, la cual corresponde a los impuestos defraudados. No conforme el Fiscal con la contestación anterior, se le solicitó al funcionario que determinara la fecha en que había sido hecha la liquidación en referencia. En su contestación el mismo de Hacienda expresa que puede manifestar que la liquidación no pagada aún, por la cual se ordena a Sasso y otros, a cubrir la suma de Bs. 1,149.81 antes mencionada, tiene fecha 26 de diciembre de 1955.

Con fecha 26 de febrero de 1957, en dicho a más de un mes y días de la fecha en que fue dictada la providencia, la cual se ordenó mantener el negocio en Secretaría hasta que se diera cumplimiento a lo prescrito en el artículo 49 de la Ley 135 de 1943, solicita el apoderado del recurrente Allan Sasso que se levante la suspensión decretada por medio de la mencionada providencia, y que revoque ésta y se ordene acogida la demanda y que se dicte que no es necesario presentar la liquidación por posterior a la fecha en que formalmente estaba obligado a presentar la demanda.

En su largo escrito de revocatoria el apoderado del recurrente hace una exposición por medio de los hechos en los que divide de las etapas ya enunciadas en el cuerpo de esta resolución por las cuales ha pasado el negocio, pues de haberse ordenado mantenerlo en Secretaría no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 135 de 1943. Hace luego esfuerzos para llevar al conocimiento de la Sala la imposibilidad en que se encontraba en presentar el comprobante de haber depositado el valor de los impuestos; y, luego trata de establecer una comparación en el caso presente con otro que fue resuelto en la demanda interpuesta por Benecina Montecorina de Severina y la Compañía Familiar Severina, S. A. por auto de 19 de octubre de 1954 en el cual se consideró que no estaba obligada la demandante a hacer el depósito de que trata el artículo 49 de la Ley 135 y se ordenó acogida la demanda.

Toda la argumentación anterior se cae por su base al considerarse que la providencia de 24 de diciembre de 1956 por la cual se ordenó mantener el negocio en Secretaría quedó ejecutoriada el 28 del mismo mes y año a nueve de la mañana (fojas 47) y no es sino mucho tiempo después, un lapso de casi dos meses éste es, el 2 de febrero del presente año, cuando el apoderado del demandante se le ocurre solicitar revocatoria de la providencia, contrariando con ello expreso mandato de ley procedimental ordinaria que por analogía puede aplicarse en esta jurisdicción contenciosa dice:

Artículo 1041 del Código Judicial.

“Las providencias son también reformables o revocables de oficio o a solicitud de parte siempre que se haga dentro de los dos días siguientes a su notificación. En todo caso no se dará traslado de la solicitud de revocatoria.”

Todo lo anterior indica, pues, que la solicitud de revocatoria que el demandante formula de la providencia de

24 de diciembre de 1956 dictada por esta Sala es inadmisible.

Por todo lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, representada por el Magistrado que suscribe, N° ACUE141 a la petición que es representativa de la solicitud formulada.

Notifíquese.

(Ocho Aduanas N. Arjona Q.—Carlos V. Chang, Secretario)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Norman Russell Walling se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente:

“Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, catorce de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Visto, que en el juicio de sucesión intestada de Norman Russell Walling se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente:

Como la prueba descrita es la que para estos autos exige el Artículo 1611 del Código Judicial, en conformidad con el N° 1422 de la misma Ley y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley.

ORDENA:

Primero: Que esta absorta el juicio de sucesión intestada de Norman Russell Walling desde el día veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha de su declaración.

Segundo: Que en su herencia, sin perjuicio de terceros, John Wesley Walling en su calidad de padre del causante.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (Ocho) Enrique Nuñez G.—(Ocho) Raúl Guea, López G., Secretario.”

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del juzgado, hoy catorce de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez.

Enrique Nuñez G.

El Secretario.

Raúl Guea, López G.

L. 14046

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público.

HACE SABER:

Que el señor Benjamín Chen en su carácter de apoderado general de María Mercedes Chen de Chen, ha solicitado que se anule el Título N° 132 por veinticinco acciones comunes extendido el día 3 de mayo de 1944 por la Compañía “Cemento Panamá, S. A.” y que, en su lugar le sea extendido a la demandante un nuevo certificado por un número igual de acciones o por su equivalente actual, de conformidad con los libros de la empresa.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de Ley, a fin de que los que se consideren interesados en dicho título o documento comparezcan al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez.

Enrique Nuñez.

El Secretario.

Raúl Guea, López G.

L. 12524

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Por medio del presente edicto, el que suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a **Reinaldo María**, panameño, mayor de 23 años, soltero, operador de máquinas, con cédula de identidad personal N° 47-100569, hijo de **Jose Zenón María y María Edmunda Quirós**, de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del edicto en el *Organismo Periodístico del Estado*, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en el expediente de fuerza en curso, dictada por este Tribunal en el proceso seguido contra él, por el delito de hurto en perjuicio de **Ricel Enrique Aguilera**, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: ...
"En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a **Reinaldo María**, panameño, mayor de 23 años, soltero, operador de máquinas, con cédula de identidad personal N° 47-100569, hijo de **Jose Zenón María y María Edmunda Quirós**, de paradero desconocido, a la pena principal de siete meses de reclusión, que debe cumplir en el lugar destinado para tal fin por el *Organismo Ejecutivo*, y a la condena del pago de los gastos procesales más las costas por su rebeldía, como res del delito de hurto en perjuicio de **Ricel Enrique Aguilera**.

Esta sentencia debe publicarse del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 del C. Judicial.

En caso de ser aprehendido, debe descontinúese el tiempo que estuvo detenido sea desde el 11 de noviembre de 1954 hasta el 19 de febrero de 1955, inclusive.

Deróganse Artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Notifíquese y comuníquese.—(fdo.) **Toribio Ceballos**.—(fdo.) **Ricel Enrique Aguilera**, Secretario.

Toda las habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que está de fianzar al paradero del emplazado **Reinaldo María**, se pena de ser juzgado y condenado, si concurriera a no haberlo sido, la excepción de que trata el artículo 2105 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan exhortadas para que capturen o hagan capturar al procesado **Reinaldo María**, así como para que lo pongan a disposición de este Juzgado.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces, en dicho *Organismo de Publicidad*.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaría,

Ricel Enrique Aguilera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por este medio llama y emplaza a **Gregorio González**, natural del Distrito de Colón, como de treinta y ocho años de edad, y demás generalidades desconocidas, para que en el término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal.—La Chorrera, veinti y cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a **Gregorio González**, natural de Colón, como de treinta y ocho años de edad, y demás generalidades desconocidas, por el delito de Apropiación Indevida que define y castiga el Libro II Título XIII, Capítulo V del Código Penal y ordena su detención. Como se ignora el paradero del reo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2338 y 2345 del Código Judicial, se decreta su Emplazamiento para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de treinta días, más el de la distancia, con apercibimiento de que si no compareciera, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y, previa la declaración de su rebeldía, se seguirá el Juicio sin su intervención, mediante la actuación de un Defensor que le nombrará el Tribunal.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio del reo conforme a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y emplácese.—El Juez, (fdo.) **Andrés Ureña V.** La Secretaría, (fdo.) **Abel A. Ramos A.**

Para que sirva de notificación legal, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las once de la mañana y se ordena enviar copia autorizada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

ANDRÉS UREÑA V.

La Secretaría,

Abel A. Ramos A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente **Claude Albert Lennan West**, panameño, de 35 años de edad, oficinista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-35559 y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la calle "Mariano Arcemena" N° 31, cuando 17 años, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

"En atención al anterior informe Secretarial, en el cual se hace constar que el acusado **Albert Lennan West**, aún no ha comparecido ante este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el Artículo 2337 del Código de Procedimientos judiciales, para que el encausado **West**, comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese (fdo.) **Carlos Hornoschea S.** (fdo.) **Juan B. Acosta**, Secretario.

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre Causa Criminal contra **Claude Albert Lennan West**, natural y vecino de la ciudad de Panamá, de 35 años de edad, oficinista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-35559 (última residencia en Panamá —Calle "Mariano Arcemena" N° 31 cuando 17 años) como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada por el funcionario de Instrucción; pero en vista de que dicho reo fue puesto en libertad en la ciudad de Panamá, y hasta la fecha no ha sido posible su captura, se decreta su emplazamiento. Cópiese y notifíquese. (fdo.) **Carlos Hornoschea S.** **Juan B. Acosta**, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al acusado del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten al paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2115 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los 27 días del mes de diciembre de 1957.

El Juez,

FARLENS HORMEJERÍA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por este medio, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Clotilde Gómez, varón, domiciliado y generalista de desconocido, para que se presente al Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Israel Centeno.

Dice así el auto en referencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N.º 284.—Dado, veintidós (22) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Vistos: Israel Centeno sufrió lesiones en la frente y la mejilla izquierda el día 11 de agosto de 1956 cuando se encontraba tocando un baile que se celebraba en la cantina de Alcibades Cardeñas, Barrio de Elío Mar, Distrito de Puerto Armuelles (sac).

Por tal motivo sufrió una incapacidad definitiva de 21 días.

Afirma el denunciante que como a las diez y media de la noche en ese centro de diversión se produjo una ruidosa entre Bienvenido Chavarría y otro sujeto para el desconocido; que él se metió a despartarlo y que como consecuencia el hombre a que se ha referido lo atacó llevándose hasta fuera de la cantina, dándole allí con una lata de cemento en la frente y la mejilla, lado izquierdo, golpes que lo dejaron sin sentido.

No obstante de no conocer a su agresor pidió un castigo para él.

En primer término se sindicó a Horacio Rueda como autor material de las heridas que recibió el denunciante, y por tal motivo sufrió los rigores de la indagatoria. Sin embargo este indigatorio asigna la responsabilidad en el ilícito perseguido y manifiesta al igual que Atanasio Pimentel, Pedro González Hernández y Pilar Samudio que fué Clotilde Gómez quien agredió a Centeno cuando trató de despartarlo cuando veía con Bienvenido Chavarría (a) Control.

El tal Clotilde no ha podido ser habido pues según informe de la Guardia Nacional tal sujeto se encuentra en la vecina República de Costa Rica.

No obstante tal hecho es indiscutible que jurídicamente hay motivos suficientes en el sumario para proceder en su contra, ya que está comprobado el cuerpo del delito y graves indicios de responsabilidad en su contra.

Desvinculado Horacio Rueda de la comisión del delito su situación jurídica debe ser resuelta al tenor del artículo 2136 ordinal 1.º del Código Judicial.

En consecuencia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Resuelve:

a) Abre causa criminal contra Clotilde Gómez, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se señala el día 16 de septiembre próximo a las 9 de la mañana para que se inicie la vista oral de la causa, con la advertencia que le hace el Tribunal al procesado de que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

b) Sobresee definitivamente en favor de Horacio Rueda, varón, mayor, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito de Alanje con residencia en Puerto Armuelles.

Res. Hijo de Mercedes Rueda y Cruz Cedeño, con cédula de identidad personal número 65-1290.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y 2156 del Código Judicial.

Cópia: notifíquese y consígnese el subsecuente de acuerdo.

El Juez: (fdo.) Omedo D. Miranda.—(fdo.) Elias N. Sanjurjo M. Secretario.

Por tanto, de conformidad con el artículo 2143 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten al paradero del procesado Gómez, su pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaron salvo las excepciones contempladas en el artículo 2008 del Código de leyes antes mencionado y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procuren a ordenen la captura de Clotilde Gómez.

Al emitirse se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste; de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

En cumplimiento de lo expuesto se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós (22) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjurjo M.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por este medio, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Juan Santamaría, varón, panameño, de 21 años de edad en 1934, soltero, agricultor, católico, natural de Garacho, Distrito de Bugaba, hijo de Rosendo Centeno y Gloria Santamaría y de domicilio desconocido, para que se presente a este Tribunal en un término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento, proferido en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 2.—Dado, agosto tres de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: El 18 de febrero de 1954 el señor Mauricio Bostock, en su calidad de Sub-Gerente de la empresa comercial Chiriquí Land Company, con asiento en Puerto Armuelles Distrito del Barú, denunció en la Personería Municipal de ese Distrito al hecho de 23 varillas de bronce de propiedad de tal empresa y que tenían almacenada en el departamento de recepción.

La Policía Secreta del lugar, detuvo a Juan Santamaría como posible autor del delito y posteriormente fué puesto a órdenes del funcionario investigador.

En el transcurso de la investigación se pudo establecer la propiedad y preexistencia de las varillas hurtadas y ello con las declaraciones de Willy Rochester y Samuel Agosto Rochester.

Aunque al ser indagado, Santamaría, negó la comisión del hecho imputado a su persona, no es menos cierto que con las declaraciones de Esteban Aguilar, José Manuel Guerra, Guadalupe Lezano y Euclides Espinosa Valdes se han reunido indicios comprometedores de responsabilidad, indicios que a juicio del Tribunal, una vez comprobado el cuerpo del delito, dan mérito, al tenor de lo que dispone el artículo 2147, para proferir este emplazatorio en su contra, tal como lo demanda el señor Fiscal en su Vista 306 de Diciembre 21 de 1956, en la cual hace el siguiente análisis.

"La propiedad y preexistencia de los artículos que se dicen hurtados ha sido comprobado suficientemente con las declaraciones de Willy Rochester y Samuel Agosto Rochester (fol. 11 y 12); y el reconocimiento pericial y avalúo de esos mismos objetos que delictúan también la competencia del negocio.

Existen en este expediente severos cargos contra Juan Santamaría como posible autor del delito que se investiga, y a pesar de las negativas del sindicado, hemos de dar crédito a las declaraciones no desvirtuadas de Guadalupe

Leopoldo, Eusebio Espinoza y José Manuel Guerra (fs. 7, 8 y 9), quienes afirman que viven en el estado Santamaría en circunstancias tales que se presume que estaba cometiendo algún delito, como es más, los dos últimos dicen que vivían en Santamaría en compañía de otro sujeto conocido con el nombre de Juan Carlos de metal duro.

Consecuentemente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, aminorar en la justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Auto Causa Criminal contra Juan Santamaría, varón, mayor, paraguayo, soltero, agricultor, casado, en su caso, de identidad personal, hijo de Ricardo Guevara y Clara Santamaría, por infracción de disposiciones contenidas en el Código Penal, TÍTULO Tercero, Libro Segundo del Código Penal, a ser por el delito que se le imputa.

Se ordena en la vista oral, a las once de la mañana para la vista oral de la causa. Se le advierte al acusado que si comparece al Tribunal, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

El Juez, OLIVERO DA MIRANDA.

El Secretario, ELIAS N. SANCHEZ M.

(Primera publicación)

El Jefe de la Policía, el Jefe del Circuito de Chiriquí, aminorar en la justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Auto Causa Criminal contra Juan Santamaría, varón, mayor, paraguayo, soltero, agricultor, casado, en su caso, de identidad personal, hijo de Ricardo Guevara y Clara Santamaría, por infracción de disposiciones contenidas en el Código Penal, TÍTULO Tercero, Libro Segundo del Código Penal, a ser por el delito que se le imputa.

Se ordena en la vista oral, a las once de la mañana para la vista oral de la causa. Se le advierte al acusado que si comparece al Tribunal, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

El Juez, OLIVERO DA MIRANDA.

El Secretario, ELIAS N. SANCHEZ M.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Jefe de la Policía, el Jefe del Circuito de Chiriquí, aminorar en la justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Auto Causa Criminal contra Juan Santamaría, varón, mayor, paraguayo, soltero, agricultor, casado, en su caso, de identidad personal, hijo de Ricardo Guevara y Clara Santamaría, por infracción de disposiciones contenidas en el Código Penal, TÍTULO Tercero, Libro Segundo del Código Penal, a ser por el delito que se le imputa.

Se ordena en la vista oral, a las once de la mañana para la vista oral de la causa. Se le advierte al acusado que si comparece al Tribunal, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

El Juez, OLIVERO DA MIRANDA.

El Secretario, ELIAS N. SANCHEZ M.

(Primera publicación)

El Jefe de la Policía, el Jefe del Circuito de Chiriquí, aminorar en la justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Auto Causa Criminal contra Juan Santamaría, varón, mayor, paraguayo, soltero, agricultor, casado, en su caso, de identidad personal, hijo de Ricardo Guevara y Clara Santamaría, por infracción de disposiciones contenidas en el Código Penal, TÍTULO Tercero, Libro Segundo del Código Penal, a ser por el delito que se le imputa.

Se ordena en la vista oral, a las once de la mañana para la vista oral de la causa. Se le advierte al acusado que si comparece al Tribunal, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

El Juez, OLIVERO DA MIRANDA.

El Secretario, ELIAS N. SANCHEZ M.

(Primera publicación)

Por tanto, acorde con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Jiménez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a este se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2308 del cuerpo de leyes arriba citado.

Al emplazado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, OLIVERO DA MIRANDA.

El Secretario, ELIAS N. SANCHEZ M.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Municipal de Boquete, en y emplaza a Ciriano Cortés Jn., varón, paraguayo, de 30 años de edad, paraguayo, casado, natural de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, sin estado, con paradero desconocido, hijo de Ciriano Cortés y Gertruda Franco, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este Edicto, por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, y además para que reciba personal notificación de las siguientes resoluciones:

Juzgado Municipal de Boquete.—Boquete, catorce veintiseis de mil novecientos cincuenta y ocho. En vista que los veintiseis emplazados en este juicio no han comparecido al Tribunal en el término señalado en los respectivos Edictos, se dispone seguir adelante la causa, para ello se decreta la rebeldía de ambos, es decir de Víctor Espinoza (ay Villos) y Juan García Martínez. Se designan defensores de oficio a estos a los señores señores José Domingo Candelario y Carlos Vargas, con quienes se practican todas las diligencias del plenario. Oportunamente se fijará fecha para la vista oral. Avílese al otro procesado Ciriano Cortés Jn. Esta providencia se notifica a los acusados por Edicto Emplazatorio artículos 2343 y 2345 del Código Judicial. Notifíquese y publíquese. (fs. 10) Rubén Rovira. (fs. 11) Silvia E. González, Secretaria.

Juzgado Municipal de Boquete.—Boquete, marzo catorce de mil novecientos cincuenta y ocho. En vista del informe de Secretaría que antecede se decreta el emplazamiento también del procesado Ciriano Cortés Jn. a fin de que en el término de diez días, para ya el fin notificado por el Edicto de hurto por cinco veces en la Gaceta Oficial, se presente ante este Tribunal a estar a derecho en el presente juicio y reciba notificación de la resolución anterior con apercibimiento que si así no lo hiciera, luego de decretada su rebeldía, continuará el juicio sin verse ante el Ministerio de Gobierno y Justicia en la comunicación de rigor. Notifíquese y publíquese. (fs. 12) Rubén Rovira. (fs. 13) Silvia E. González, Secretaria.

A todos los habitantes de la República, solo las personas a que se refiere el artículo 2308 del Código Judicial, se advierte la obligación en que están de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron.

Se pide a las autoridades del orden político o judicial que detengan o hagan detener al emplazado y luego sea puesto a disposición de este Tribunal.

Y para los fines expuestos se fija el presente en lugar de costumbre de esta Secretaría a las once de la tarde de hoy 14 de abril de 1938, y copia conforme del mismo se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez, RUBEN ROVIRA.

La Secretaria, SILVIA E. GONZALEZ.

(Primera publicación)